



RESOLUCIÓN



202111261351682654285736

resoluciones

Noviembre 26, 2021 13:51

Radicado 202100005736



SC-CER143688



POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO (PMT) EN EL MUNICIPIO DE BELLO

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE BELLO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 114 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y:

I. CONSIDERANDO

PRIMERO: Que según el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. Y en desarrollo del mismo, el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 202) establece que, *"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*

SEGUNDO: Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

TERCERO: Que de acuerdo al artículo 3 del Decreto 1383 de 2010 son autoridades de tránsito, entre otros, los alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal y los Agentes de Tránsito y Transporte y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio.

CUARTO: Que según el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, son organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción *"(...) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos (...)"*

QUINTO: Que el Artículo 105 de la Ley 769 de 2002 establece de manera genérica la clasificación de las vías para efectos de determinar su prelación y faculta a las autoridades de tránsito para que, mediante resolución motivada, señale las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación, pudiendo, en cualquier caso, incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

SEXTO: Que, sobre el particular, el artículo 101 del Código Nacional de Tránsito Terrestre prevé que la realización de trabajos en las vías públicas requiere una autorización por parte de la autoridad competente, lo cual ha sido confirmado mediante Concepto Ministerio de Transporte 57233 de 2006.



RESOLUCIÓN



202111261351682654285736

resoluciones

Noviembre 26, 2021 13:51

Radicado 202100005736



SC-CER143688



“Artículo 101. Normas para realizar trabajos en vía pública. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados [sic] de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que esta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente.

Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente. En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos (el cual debe contener todos y cada uno de los puntos citados a continuación en su estricto orden y numeración), para su respectivo estudio y aprobación por parte de la autoridad competente.”

SÉPTIMO: Que el Municipio de Bello acoge el protocolo de elaboración de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) contenido en el Manual de Señalización Vial – Resolución 1885 de 2015, el cual establece las instrucciones para la elaboración de dichos Planes, cuando sus intervenciones impacten de manera directa en calles, carreteras y/o ciclo rutas con dichas obras o cuando se adelanten eventos de ciudad.

OCTAVO: Que se hace necesario establecer un protocolo de vigilancia y sanción por las acciones derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Planes de Manejo de Tránsito (PMT).

NOVENO: Que la colocación de señales en las vías que rijan los Planes de Manejo de Tránsito se tutela por lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 769 de 2002, habida cuenta que las mismas no pueden ponerse sin que medie permiso de las autoridades competentes.

De ahí que el párrafo del artículo señalado en el párrafo precedente establezca una multa en el siguiente sentido:

“Artículo 114. De los permisos.

...



RESOLUCIÓN



202111261351682654285736

resoluciones

Noviembre 26, 2021 13:51

Radicado 202100005736



SC-CER143688



Parágrafo. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que dañe, retire o modifique las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en las ciudades"

DÉCIMO: Por su parte, la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte en el Concepto número 26851 del 29 de enero de 2010 afirmó que la sanción señalada en el párrafo anterior procede cuando se incumplen los permisos de cierres de vías autorizados. Al respecto indicó:

"(...) Con relación a la vía jurídica para sancionar a las empresas o entidades que no cumplen con los permisos de cierre de vías autorizados por los organismos de tránsito, le manifestamos que la única sanción prevista en la Ley 769 de 2002, es la consagrada en el parágrafo del artículo 114, las demás vías serían de carácter policivo o jurisdiccional por eventuales daños y perjuicios. La responsabilidad en casos de accidentes por cierre de vías que se hagan sin la autorización del organismo de Tránsito, se debe ventilar ante los jueces de la república por los daños y perjuicios causados de acuerdo a la cuantía"

En virtud de lo anterior,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el protocolo de revisión y sanción por presunto incumplimiento a los Planes de Manejo de Tránsito (PMT), el cual será de la siguiente manera:

- 1) Una vez aprobado el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por parte del área de Semaforización y Señalización adscrito a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Bello, y comenzadas las obras y/o el evento, se harán visitas de seguimiento y control para validar el estricto cumplimiento del mismo. Dichas visitas serán realizadas sin previo aviso, por parte de los Agentes de Tránsito y/o el personal administrativo adscrito al área de Semaforización y Señalización de la Secretaría de Movilidad.
- 2) En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento a uno o varios de los ítems aprobados en el Plan de Mano de Tránsito (PMT) respectivo, o en alguna de las obras cuando se aprobasen varias intervenciones dentro de un mismo PMT, el funcionario encargado de la visita levantará un acta, en la cual documentará los hallazgos y dejará soportes fílmicos o fotográficos que los respalden.
- 3) El funcionario extenderá citación a la persona encargada de la obra, para que en el término máximo y perentorio de cinco (5) días hábiles se presente personalmente en la Secretaría de Movilidad de Bello y se notifique personalmente o por medio de apoderado judicial de una audiencia de descargos, la cual se realizará con la finalidad de escuchar los argumentos que justifiquen el presunto incumplimiento al PMT.
- 4) Una vez ponderadas las razones expuestas por el presunto infractor y adelantadas las pruebas aportadas dentro de la audiencia, el despacho tomará la decisión sobre si procede o no la imposición de la sanción económica por incumplimiento al Plan de Manejo de Tránsito (PMT), la cual será comunicada mediante Resolución Sanción o Resolución de Exoneración.



RESOLUCIÓN



202111261351682654285736

resoluciones

Noviembre 26, 2021 13:51

Radicado 202100005736



IC-CER143688



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que, conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan, podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería del Municipio de Bello una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive del proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello a los

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Secretario de Movilidad de Bello

Aprobó:	Andrés Camilo Montoya Osorio – Subsecretario de Transporte y Seguridad Vial	
Revisó:	Santiago Jaramillo Sánchez – P.E. Secretaría de Movilidad	
Proyectó:	Santiago Jaramillo Sánchez – P.E. Secretaría de Movilidad	